

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0365 DE 01 ABR 2022**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 17 de enero de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-458**, por medio del cual el señor **LUIS ALBERTO JIMENEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.280.199, en calidad de representante legal de la empresa ANTRACIC S.A.S identificada con Nit 901503270-1 , solicitó a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“EXPLOTACIÓN DE CARBÓN A REALIZARSE EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE MINERÍA DIFERENCIAL N° 502168, LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLETA – CUNDINAMARCA”** localizado en jurisdicción del municipio de Villeta, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las siguientes coordenadas:

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0365 DE 01 ABR 2022**

**Área Polígono**

PUNTO	ESTE	NORTE
1	950752,211	1044926,7
2	950752,211	1043806,7
3	949902,211	1043806,7
4	949902,211	1044926,7

**Área Influencia Proyecto**

PUNTO	ESTE	NORTE
1	950212,877	1043816,56
2	950244,662	1043822,17
3	950278,316	1043829,65
4	950302,623	1043846,48
5	950353,105	1043872,66
6	950377,411	1043882,00
7	950416,675	1043889,48
8	950463,418	1043910,05
9	950480,345	1043932,49
10	950489,594	1043990,45
11	950489,594	1044040,93
12	950476,506	1044106,37
13	950442,851	1044227,90
14	950427,893	1044285,86
15	950426,024	1044315,78
16	950435,372	1044356,91
17	950440,981	1044356,91
18	950452,199	1044405,52
19	950459,678	1044444,79
20	950433,502	1044484,05
21	950388,629	1044487,79
22	950354,975	1044485,92
23	950321,320	1044485,92
24	950261,489	1044480,31
25	950209,137	1044461,61
26	950166,134	1044437,31
27	950151,176	1044394,31
28	950141,828	1044332,60
29	950141,828	1044280,25
30	950119,391	1044216,68
31	950087,606	1044179,29
32	950059,560	1044130,68
33	950035,254	1044067,11
34	950031,515	1044020,36
35	950038,993	1043968,01
36	950055,821	1043921,27
37	950083,867	1043893,22
38	950093,215	1043863,31
39	950108,173	1043849,87
40	950168,003	1043829,30

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0365 DE 01 ABR 2022**

<b>Área Intervención Proyecto</b>		
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	950253,621	1043827,50
2	950265,758	1043835,59
3	950277,895	1043846,71
4	950285,987	1043856,83
5	950291,044	1043862,90
6	950298,044	1043878,07
7	950301,158	1043886,16
8	950307,227	1043897,28
9	950318,353	1043914,48
10	950326,444	1043928,64
11	950341,616	1043967,07
12	950341,616	1043981,23
13	950341,616	1043995,39
14	950344,650	1044012,59
15	950346,673	1044031,81
16	950349,707	1044049,00
17	950349,707	1044062,15
18	950354,764	1044083,39
19	950341,616	1044119,80
20	950334,536	1044141,04
21	950331,501	1044160,26
22	950328,467	1044177,45
23	950323,410	1044202,74
24	950323,410	1044219,93
25	950323,410	1044235,10
26	950323,410	1044258,37
27	950323,410	1044273,54
28	950318,353	1044298,82
29	950311,273	1044303,88
30	950304,193	1044305,90
31	950295,090	1044307,93
32	950284,975	1044309,95
33	950274,861	1044310,96
34	950264,747	1044310,96
35	950255,644	1044306,91
36	950249,575	1044299,83
37	950247,553	1044292,75
38	950245,530	1044284,66
39	950245,530	1044271,51
40	950246,541	1044262,41
41	950247,553	1044252,30
42	950247,553	1044240,16
43	950241,484	1044228,02
44	950234,404	1044219,93
45	950229,347	1044215,89
46	950218,210	1044198,69
47	950202,030	1044176,44
48	950189,901	1044159,25
49	950174,729	1044140,03

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0365 DE 01 ABR 2022

50	950167,649	1044125,87
51	950164,615	1044109,69
52	950171,695	1044091,48
53	950177,764	1044079,34
54	950185,855	1044063,16
55	950188,889	1044046,98
56	950189,901	1044026,75
57	950182,821	1044012,59
58	950179,787	1043976,18
59	950173,718	1043956,05
60	950166,638	1043953,93
61	950159,558	1043946,85
62	950152,478	1043937,74
63	950145,398	1043922,57
64	950138,318	1043893,24
65	950147,421	1043869,98
66	950156,534	1043853,79
67	950168,661	1043842,67
68	950180,798	1043835,59
69	950193,947	1043833,56
70	950211,141	1043827,50
71	950224,290	1043826,48

**Fuente:** Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2022-458** del 17 de enero de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa: Un (1) archivo análogo de 36 páginas (Oficio, anexo 1, cámara de comercio, cedula); ii) Información cartográfica: Dos (2) archivos en formato SHP anexos en SIGOB, Un (1) archivo en formato Excel anexo en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 21 de febrero de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

### **2. INFORMACION ENTREGADA EN LA SOLICITUD**

#### **2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2022-458:**

*Tomado del documento identificado como Anexo 1 Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades*

“(…)

#### **Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:**

La zona de estudio se localiza en el municipio de Villeta (Cundinamarca) a 93 Km de la capital del país, tomando la vía Villeta – Guaduas km 50 km. A La zona de interés se accede por un carretable en buen estado en un tramo de 3 km. El área inicial de la solicitud es de 94,4328 ha, localizada en las veredas Chorrillo, Potrero Grande y Payandé. Ver anexo Figura 1. (mapa 1). Localización del polígono.

Figura 1. Localización Contrato de Minería Diferencial 502168



Fuente: El Autor

El diseño minero que se está presentando, corresponde a la explotación de ARCILLAS, ARENAS, ARENISCAS, CARBÓN, GRAVAS, y hace parte de la planeación minera dentro del proyecto minero a implementar en el área solicitada, la cual está ubicada en el municipio de Villeta en el departamento de Cundinamarca.

El proyecto minero sólo realizará labores de explotación correspondiente a mineral de carbones y materiales de construcción.

#### **METODO DE EXPLOTACIÓN SELECCIONADO**

De acuerdo a las características del yacimiento de ARCILLAS, ARENAS, ARENISCAS, CARBÓN, GRAVAS dentro de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N° 502168 se ha definido que estos se explotarán por sistema a CIELO ABIERTO, mediante el método de BANCOS DESCENDENTES.

Este método fue seleccionado por ser el método que más se ajusta a las condiciones de formación del depósito (continuidad del depósito) y a la topografía del área (diferencia de alturas), las características y capacidad de los equipos de arranque y cargue, entre otros aspectos;

Para las labores de arranque y cargue de material dentro de la solicitud de contrato de concesión con requisito diferencial, correspondiente a ARCILLAS, ARENAS, ARENISCAS, CARBÓN,

GRAVAS, se plantea un arranque mecanizado, mediante el uso de equipo retrocargador Caterpillar 416F2, con capacidad de balde de 0,76 m<sup>3</sup>. Este equipo corresponde a un equipo que se tomará en la modalidad de alquiler con el fin de ser utilizado en las diferentes labores mineras que lo requiera.

#### **BENEFICIO Y TRANSFORMACION DE MINERALES**

No se proyecta realizar un montaje de una planta de beneficio en el área de la solicitud, para realizar beneficio y/o transformación a los materiales de ARCILLAS, ARENAS, ARENISCAS, CARBÓN, GRAVAS, por tal motivo el material será arrancado y cargado en crudo directamente a los equipos de transporte, para posteriormente ser llevados por los compradores a su destino final y/o patio de acopio.

El cronograma de la solicitud de contrato de concesión con requisito diferencial se presenta para un periodo de tres (3) años, enfocado en un ciclo repetitivo de las labores allí expuestas, es decir, en cuanto a la explotación de material de construcción de cantera, ya que se van a realizar bajo las mismas características en cada área y el diseño de la explotación, así como el método de explotación seleccionado se mantiene durante el tiempo otorgado por la autoridad minera para la explotación anticipada. Las labores de desarrollo consisten en la preparación, adecuación y mantenimiento de las vías de acceso (que en nuestro caso ya existen parte de ellas) al frente de explotación; las labores de preparación consisten entre otras labores en la delimitación de los sectores y cotas de inicio y nivel de patio de la explotación; por último, las labores de explotación corresponden a aquellas labores técnicas que al ser aplicadas de manera conjunta nos permiten llevar a feliz término el desarrollo de las labores de explotación.

#### **LABORES DE ACCESO O DESARROLLO**

Estas comprende todas las labores encaminadas a llegar al depósito y las que este requiera, dentro de las cuales se encuentran vías de acceso existentes al sector de explotación, las cuales solo requieren de mantenimiento y adecuación. Para el desarrollo de estas actividades se utilizará retrocargador y herramientas manuales.

#### **PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO.**

Para el desmantelamiento y abandono de las áreas de trabajo, campamentos y sitios de obra se realizará un programa completo que considere la restitución del paisaje, de los suelos y de las áreas intervenidas en la ejecución de las obras.

Al momento de finalizar las obras se deben retirar todos los elementos que no hagan parte del paisaje natural, los cuales serán llevados a un sitio definido con anterioridad al desmantelamiento.

En general se deberá cumplir con las recomendaciones sobre el control de emisiones y producción de partículas en suspensión provocadas por el tránsito de vehículos y equipos utilizados y sobre el manejo de los desechos sólidos que se generen durante el proceso.

***Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.***

Los impactos negativos de mayor intensidad se derivan de las operaciones que implican la remoción de vegetación y suelos, mientras que los impactos positivos se encuentran asociados a las actividades proyectadas de rehabilitación de tierras debido al efecto de mitigación allí generado. Por las actividades mineras, se producirán emisiones de polvo el cual se diseminará dependiendo de la dirección y velocidad del viento y la humedad relativa; La vegetación se verá afectada por dichas partículas al ser estas depositadas sobre las superficies foliares, taponando los estomas y órganos de intercambios gaseosos de las plantas. Por lo cual estas se verán obligadas a modificar su fisiología o funcionamiento presentándose algunas especies que no soporten dichas alteraciones.

La flora se verá afectada por efecto de las labores de descapote (remoción de raíces, hierbas, arbustos, raspado y remoción de la capa superior del suelo).

Una vez identificados y evaluados los impactos de mayor importancia o significancia que el proyecto generará en la zona de influencia, se procederá a formular linealmente el manejo ambiental, los cuales se deben tener en cuenta en las diferentes fases del proyecto.

El Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de material de construcción y Carbones N° 502168 recopila todas aquellas acciones recomendadas por el equipo de trabajo con la finalidad de prevenir, mitigar, compensar, corregir y controlar los impactos producidos por el proyecto.

Para su formulación se consideraron en primera instancia, las características del medio abiótico, biótico y social, que se integran entre sí, los impactos provocados por su operación. Con la implementación del PMA se busca la realización de un proyecto racional y lo menos impactante posible para obtener resultados más justos y compatibles con la preservación de la naturaleza.

(...)

## **2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR TOMADAS DEL EXTMI2022-458**

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicados **EXTMI2022-458** del 17 de enero de 2022, adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **3.1. Análisis Espacial:**

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas Datum Magna – Sirga Origen Bogotá, para el proyecto **“EXPLORACIÓN DE CARBÓN A REALIZARSE EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE MINERÍA DIFERENCIAL N° 502168, LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLETA – CUNDINAMARCA”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **Villeta** en el departamento de **Cundinamarca**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

#### **3.2. Análisis cartográfico y geográfico:**

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0365 DE 01 ABR 2022**

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

- 6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo <sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“EXPLORACIÓN DE CARBÓN A REALIZARSE EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE MINERÍA DIFERENCIAL N° 502168, LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLETA – CUNDINAMARCA”** se localiza en jurisdicción del municipio de Villeta en el departamento de Cundinamarca.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.

Dado lo anterior, se establece que no procede consulta previa para el proyecto **“EXPLORACIÓN DE CARBÓN A REALIZARSE EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE MINERÍA DIFERENCIAL N° 502168, LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLETA – CUNDINAMARCA”.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: **“EXPLORACIÓN DE CARBÓN A REALIZARSE EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE MINERÍA DIFERENCIAL N° 502168, LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLETA – CUNDINAMARCA”** localizado en jurisdicción del municipio de Villeta, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras, para el proyecto: **“EXPLORACIÓN DE CARBÓN A REALIZARSE EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE MINERÍA DIFERENCIAL N° 502168, LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLETA – CUNDINAMARCA”** localizado en jurisdicción del municipio de Villeta, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“EXPLORACIÓN DE CARBÓN A REALIZARSE EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE MINERÍA DIFERENCIAL N° 502168, LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLETA – CUNDINAMARCA”** localizado en jurisdicción del municipio de Villeta, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2022-458** del 17 de enero de 2022, para el proyecto: **“EXPLORACIÓN DE CARBÓN A REALIZARSE**

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3



## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0365 DE 01 ABR 2022

**EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE MINERÍA DIFERENCIAL N° 502168, LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLETA – CUNDINAMARCA”** localizado en jurisdicción del municipio de Villeta, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YOLANDA PINTO AMAYA**

**Subdirectora Técnica de Consulta Previa**

<b>Elaboró:</b> Abg. Carlos Arturo Salazar Robayo - Convenio ANM- Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.	<b>Elaboró concepto técnico:</b> Hernán Gonzalo Rodríguez Moreno. Ing. Ambiental, Grupo de Análisis de Procedencia
<b>Aprobación técnica:</b> Yolfrin Urina Ospino, Coordinador Grupo de Análisis de Procedencia	<b>Revisión jurídica:</b> Abg. María Alejandra Quintero –Convenio ANM. - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa. Abg. Angelica María Esquivel Castillo - Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2022-458.

Notificación: [ap.alfonsoprieto@gmail.com](mailto:ap.alfonsoprieto@gmail.com)